

1621-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con dieciseis minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón TALAMANCA de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Talamanca, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTON TALAMANCA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
700410899	EMELL GUERRA NELSON	PRESIDENTE PROPIETARIO
702070753	KARINA VANESSA ARIAS PEREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
601680170	RICARDO PRENDAS CAMBRONERO	TESORERO PROPIETARIO
502950370	IRAIS ARIAS PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
900850435	LEOPOLDO HIDALGO RIVERA	SECRETARIO SUPLENTE
702570970	GENESIS SALAZAR LOPEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
701590782	ILEANA PATRICIA MARTINEZ MORALES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
703640837	DANILO SALAZAR LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700410899	EMELL GUERRA NELSON	TERRITORIAL PROPIETARIO
502950370	IRAIS ARIAS PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702070753	KARINA VANESSA ARIAS PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede la acreditación del señor Adán López López, cédula de identidad n.º 800600941, como fiscal suplente y delegado territorial propietario, debido a que

presenta doble designación dentro de la misma estructura, al ostentar los cargos de fiscal suplente y delegado territorial propietario; se le recuerda a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo determinado en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

En virtud de lo expuesto, para subsanar la inconsistencia apuntada, el partido político deberá aportar el escrito emitido por el señor López López, mediante el cual, aclare a esta Administración Electoral en cuál de los cargos desea permanecer y renunciar al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar posteriormente), caso contrario, el partido de cita tendrá que convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de un delegado territorial propietario y fiscal suplente, los cuales deberán cumplir con los principios de paridad e inscripción electoral (*artículos 2 y 67 del Código de Electoral; 3 y 7 del reglamento referido*).

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura actual del partido Pueblo Unido, se encuentra vigente hasta el día tres de setiembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps
C.: Expediente N° 244-2018, Partido PUEBLO UNIDO
Ref., No.: 08643-2025